PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 15 de Octubre de 2019.

**Y VISTOS:**

Los rotulados *"B., C. A.; víctima de homicidio" (Expediente número 100.538; Oficina judicial con sede en la ciudad de Sarmiento).*

**Y CONSIDERANDO:**

Que el doctor Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 304/vuelta (negrita en el original) que: "Se corre vista a esta Procuración General (fs. 302) a los fines de' la competencia de este Superior Tribunal de Justicia, en relación al conflicto negativo suscitado entre el señor Juez Penal de Sarmiento, Dr.Jorge Novarino (fs. 287/289, resolución 643/2019)y la señoraJueza Penal Federal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Dra. Eva L. Parcio de Seleme (fs. 297/298 vuelta) en atención a la investigación por el homicidio de quien en vida fuera C. B., hecho ocurrido en Sarmiento, Chubut, el 20 de Julio de 2018 aproximadamente a las 23:40 horas en el predio ubicado en Av. 25 de Mayo entre calles Alberdi y Subcomisario M., lugar conocido como 'C. l. U.'. Que la competencia del **Superior Tribunal de Justicia** se encuentra expresamente contemplada en el artículo 179 de la Constitución Provincial (art. 69 y específicamente el art. 70 del C.P.P del Chubut), resultando ajenas las cuestiones de competencia que se susciten entre tribunales de distinta jurisdicción -en el caso- provincial y federal. Que el artículo 24 del Decreto Ley 1285/58 dispone que la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** conocerá '... 7) De las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y tribunales del país que no tengan un órgano superior común que deba resolverlos../ . (...) En función de lo expuesto

entiendo, salvo mejor criterio, correspondería remitir las presentes actuaciones a la Corte Suprema Nacional a los fines previstas en el mencionado Decreto Ley 1285/58.(...)".

Que por los fundamentos transcriptos supra el Superior Tribunal de Justicia comparte el dictamen del señor Procurador General, razón por la cual

**RESUELVE:**

**1°) DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer y juzgar la cuestión de competencia trabada en el expediente del epígrafe entre los magistrados del fuero federal y provincial (Decreto Ley 1285/58, articulo 24; Código Procesal Penal de la. Provincia del Chubut, artículos 60, 64 y concordantes).

**2°) ELEVAR** las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**3°) PROTOCOLÍCESE**, notifíquese y comuníquese a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento.

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ANGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO